



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

EF: Ejecutivo de ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S. EN C. - NIT. 813.002.895-3 contra JEFFER GUTIÉRREZ CÁRDENAS - C.C. 9.692.241 y JHON JAIRO CUÉLLAR CHAVARRO - C.C. 1.084.899.675. Radicación 41001-41-89-004-2022-00762-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S. EN C., identificada con NIT. 813.002.895-3, contra JEFFER GUTIÉRREZ CÁRDENAS - C.C. 9.692.241 y JHON JAIRO CUÉLLAR CHAVARRO - C.C. 1.084.899.675, así:

LETRA DE CAMBIO

- 1.1. \$3.000.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de plazo, calculados desde el día 29 de diciembre de 2021 al 28 de enero de 2022, a la pactada siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería al señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ para actuar como Representante Legal de la sociedad ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S. EN C.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.